



## **RESPONSABILIDAD CIVIL. LÍMITE DE COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO PARA PROTEGER A USUARIOS DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.**

La interpretación literal, sistemática y teleológica de los artículos [145 de la Ley sobre el Contrato de Seguro](#) y [12 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros](#), permite afirmar que, en los seguros obligatorios, es factible pactar el límite de responsabilidad y dividirlo por bien o persona, aunque, en todo caso, la aseguradora deberá cubrir hasta la suma asegurada o monto indemnizatorio que se establezcan en disposiciones legales o administrativas de carácter general derivadas de ellas, y vigentes al contratarse el seguro, de suerte que la póliza servirá de indudable referencia para tal efecto, pero en el supuesto de infringir aquella cuantía exigible por las normas aplicables, deberá atenderse a dicho monto en aras de mantener la funcionalidad de los preceptos interpretados para lograr la finalidad protectora que les anima. No se contraría con ello la naturaleza del seguro, en cuyo concepto es determinante la limitación de la indemnización al monto pactado desde la contratación misma. Lo que sucede es que la diferenciación en el límite de cobertura, entre seguros voluntarios y obligatorios de responsabilidad civil, tiene su justificación en el propósito eminente de protección que caracteriza a los seguros obligatorios, el cual se atenúa en los seguros voluntarios para los cuales rige, por tanto, el principio de autonomía de la voluntad de las partes sobre el límite de la suma asegurada. Entre las disposiciones legales a que remiten los dispositivos invocados, se encuentran las aplicables a los concesionarios de transporte público de pasajeros obligados a contar con un seguro obligatorio, como la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, de cuyos artículos [42, fracción XII, 67 y 102](#) se advierte el seguro obligatorio con que deben contar, entre otros, los concesionarios, propietarios y conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, el cual debe cubrir de manera total e integral los daños que pudieran ocasionarse, entre otros sujetos, al usuario. Conforme a lo anterior, el monto que cubra de manera total e integral los daños ocasionados al usuario es el límite de responsabilidad que, por consiguiente, deben tener las aseguradoras.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.4o.C.11 C (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2001750 36 de 356
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3	Pag. 1968	Tesis Aislada(Civil)